



RESOLUCIÓN EXENTA N°150/2019

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Don Jaime 199", solicitado por el Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Constructora La Rioja SpA.

Talca, 16 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 30 de octubre de 2019, por medio de la cual el Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Constructora La Rioja SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Don Jaime 199".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Constructora La Rioja SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "Don Jaime 199".
2. Que, según lo informado por el proponente, "El proyecto "Don Jaime 199" localizado en Villa Alegre, Región del Maule, consiste en la construcción de 199 viviendas de 3 tipologías diferentes, además de áreas verdes, equipamiento y vialidad. Sumando un total aproximado de 5,01 hectáreas de superficie".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se ubicará en el predio Rol 204-1, Calle Cancha de Carrera con Alférez, en zona urbana de la comuna de Villa Alegre, de acuerdo al límite urbano fijado por el D.O.P. N° 193/1964 del MOP, Provincia de Linares, Región del Maule. Las coordenadas geográficas, DATUM WGS84, Huso 19H, son las siguientes

Vértice	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
1	6.048.777,66	251.927,96
2	6.048.754,89	251.912,74
3	6.048.718,55	251.934,05
4	6.048.695,17	251.997,08
5	6.048.620,42	252.439,99
6	6.048.892,43	252.491,60
7	6.048.889,52	252.463,37
8	6.048.713,43	252.428,60
9	6.048.783,22	252.032,07
10	6.048.756,71	252.028,63

4. Que, según lo informado por el proponente, el resumen de superficies por componente asociadas al proyecto son las siguientes:

Componente	Superficie (m ²)
Superficie bruta	50.126,39
Superficie afecta a utilidad pública	0
Superficie neta	50.126,39
Superficie lotes (199 viviendas)	27.309,43
Superficie áreas verdes	3.726,35
Superficie equipamiento	1.107,29
Superficie vialidad	17.983,32
Superficie Neta	50.126,39

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Líteral g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

7. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, del proyecto "Don Jaime 199", podemos concluir que no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g) Sub literal g.1.1., en atención a que, se trata de un proyecto inmobiliario que se ejecutará en un sector urbano de la comuna de Villa Alegre, que cuenta con Instrumento de Planificación Territorial (IPT), por lo que ese literal no es aplicable en la especie.
8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "Don Jaime 199", ubicado en Calle Cancha de Carrera con Alférez, Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 30 de octubre de 2019, por el Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Constructora La Rioja SpA, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, en representación de Constructora La Rioja SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Bernardo Gustavo Silva Soto, representante de Constructora La Rioja SpA. 30 Oriente 1528 Of. 904, Talca
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Villa Alegre
- Archivo SEA, Región del Maule.